

VISTO:

La RESFC-2021-4-APN-MS y Resolución "CS" N° 001/21; y

CONSIDERANDO:

Que los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante la RESFC-2021-4-APN-MS, de fecha 8 de Abril de 2.021, han definido las pautas que permiten la reincorporación del personal comprendido en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207/2020 y sus modificatorias, estableciendo, en breve síntesis, que los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos **catorce** (14) días de la inoculación.-

Que la RESFC-2021-4-APN-MS, exceptúa expresamente de la posibilidad de reincorporación prevista por dicha norma a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del MINISTERIO DE SALUD y sus modificatorias y complementarias, a saber: personas con Inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave, VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable), personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa, con tumor de órgano sólido en tratamiento; trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.-

Que el Artículo 1° de la Resolución "CS" N° 001/21, autoriza a las Facultades de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en virtud de los Protocolos preventivos aprobados por esta Casa de Estudios, a continuar el desarrollo de las actividades académicas alcanzadas por los mismos mediante prácticas educativas remotas de emergencia, pudiendo

C
24

en el caso de que así lo consideren oportuno, implementar el retorno a la presencialidad en dichas actividades, con los alcances y modalidades que las mismas prevean, y con estricta sujeción al respectivo Protocolo, para lo cual en todos los casos se deberán atender a las diferentes realidades y complejidades en cuanto a dimensiones edilicias y densidad poblacional dentro de la respectiva Sede y/o carrera, y como así también a las diversas realidades de la evolución epidemiológica en cada una de las localidades donde se asientan las mismas.-

Que el Artículo 2° de la Resolución “CS” N° 001/21 dispone que quedarán exceptuadas de concurrir a las actividades presenciales que se implementen en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, aquellas personas que estén comprendidas en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones establecidos en el mismo y por el término que las autoridades sanitarias definan.-

Que habiendo sentado las autoridades sanitarias nacionales el criterio ut-supra referido, se requiere el dictado de la presente norma legal, a los fines de permitir el retorno a la presencialidad de los trabajadores y las trabajadoras, incluidos aquellos comprendidos en el Artículo 2° de la Resolución “CS” N° 001/21, respetando los protocolos sanitarios vigentes, una vez que aquellos cumplan con las pautas sanitarias establecidas en la RESFC-2021-4-APN-MS o que en su defecto opten por no recibir la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.-

Que desde la actual gestión de la Universidad se articularon las acciones pertinentes para incorporar al personal de la Casa de Estudios, de manera rápida y eficaz al Plan Rector de Vacunación de la Provincia, lo cual se pudo llevar a cabo alcanzando a un amplio porcentaje del personal de la U.A.D.E.R. durante el mes de junio de 2021, lo cual es de público y notorio conocimiento dentro de la comunidad universitaria, atento a la amplia difusión dada a las distintas etapas previas y posteriores de su desarrollo.-

Que en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, en la mayoría de los casos, han transcurrido más de catorce (14) días de la inoculación a los trabajadores de la Casa de al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar

Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina.

Que ante las situaciones imprevistas y de emergencia generadas por la pandemia, el principio de buena fe se constituye como la herramienta que equilibra las relaciones, hechos, contratos y actos jurídicos que se vieron afectados en su desenvolvimiento, debiendo las partes ajustar su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.-

Que el mencionado principio de buena fe es exigible, en especial, en aquellos supuestos en los cuales el trabajador y/o la trabajadora tuvo la oportunidad de acceder a la vacunación y optó por no vacunarse, en cuyo caso deberá llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para cumplir con la obligación de realizar la tarea que le es propia y paliar los perjuicios que con su decisión pudiere ocasionar a la Universidad.-

Que en virtud de la variaciones constantes de la situación epidemiológica y del avance del “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina” el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo, permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas, corresponde a las autoridades universitarias, planificar un sistema de estrategias y acciones para poner en marcha diferentes formatos de organización (mediante la implementación de protocolos de bioseguridad, burbujas sanitarias, etc) tanto para los/as estudiantes como para el personal docente y no docente y así asegurar la continuidad pedagógica, y de las demás actividades y servicios a los que está llamada a cumplir esta Casa.-

Que todos los actos administrativos en el ámbito de esta Universidad se dictan en el uso pleno de su autonomía, de acuerdo al Artículo Nº 269 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos “*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*”, y lo establecido por el Estatuto Académico Provisorio aprobado por Resolución Ministerial Nº 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en uso de las atribuciones propias del cargo según la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16° Inciso i) "*Adoptar todas las providencias para la buena marcha de la Universidad*" del Estatuto Académico Provisorio de esta Universidad, el que suscribe está facultado para resolver sobre el particular.-

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer que a partir del dictado de la presente, todo el personal dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, incluidos aquellos contemplados en la excepción establecida en el Artículo 2° de la Resolución "CS" N° 001/21, podrá ser convocado o asistir voluntariamente a prestar tareas en carácter presencial, siendo aplicables las disposiciones de la RESFC-2021-4-APN-MS, que como Anexo I se adjunta.-

ARTÍCULO 2°: Exceptuar de lo previsto por el artículo 1° de la presente Resolución a las personas con Inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave, VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable), personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa, con tumor de órgano sólido en tratamiento; trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos, en virtud de lo establecido por las autoridades sanitarias nacionales en el Artículo 5° de la RESFC-2021-4-APN-MS.-

ARTÍCULO 3°: Disponer que quienes de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, sean convocados a prestar tareas en carácter presencial deberán inexcusablemente presentarse a su puesto de trabajo, de conformidad al régimen laboral correspondiente a su situación de revista.

Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

En todos los casos contemplados en el Artículo 1° de la presente, y sin excepción, deberán presentar ante la Oficina de Personal correspondiente al lugar de desempeño el correspondiente Certificado de Vacunación para COVID-19, debiendo en el caso de haber optado por “no vacunarse”, presentar la Declaración Jurada que como Anexo II forma parte de la presente.

Los trabajadores y las trabajadoras que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por “no vacunarse”, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a la Universidad, asumiendo **bajo su exclusiva responsabilidad** las consecuencias que pudieran ocasionarse a su salud o en la de terceras personas derivadas del COVID 19, en virtud del cumplimiento de las obligaciones laborales para con esta Universidad.

La negativa del trabajador tanto a presentarse a trabajar, como a presentar el Certificado de Vacunación o la referida Declaración Jurada, será considerada falta grave, y habilitará el inicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes. –

ARTÍCULO 4°: Aprobar el formulario de Declaración Jurada de asistencia presencial del personal que ha optado no vacunarse contra el COVID-19, agregada como Anexo II de la presente.-

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-

Rectorado UADER
IP
FG



Abog. Luciano Daniel Filipuzzi
 RECTOR
 Universidad Autónoma de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 8 43-21

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD
Y
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN CONJUNTA 4/2021
RESFC-2021-4-APN-MS

C
2



Rectorado

*Universidad Autónoma
de Entre Ríos*

MINISTERIO DE SALUD

Y

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 4/2021

RESFC-2021-4-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27618146-APN-DD#MS, las Leyes N° 27.491, N° 27.541 y N° 27.573, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 627 del 20 de marzo del 2020, sus modificatorias y reglamentarias y N° 2883 del 29 de diciembre de 2020, la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año desde la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 167/2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el citado Decreto N° 260/2020 se facultó al MINISTERIO DE SALUD a adoptar las medidas que resulten oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario.

Que por el artículo 12 de este último Decreto se previó la actuación que corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la emergencia.

Que la Ley N° 27.491 declara la vacunación de interés nacional y la entiende como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Asimismo, la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación.

1 de 4





Que por su parte la Ley N° 27.573 declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra esta enfermedad.

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus.

Que, en consecuencia, contar con vacunas no solo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales.

Que por Resolución N° 2883/2020 del MINISTERIO DE SALUD se aprobó el "Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina" el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo, permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas.

Que el Estado Nacional suscribió diversos acuerdos a los fines de adquirir vacunas en tiempo oportuno, lo cual permitió iniciar la vacunación en las 24 jurisdicciones del país de manera simultánea en el mes de diciembre pasado.

Que en la "II Reunión extraordinaria de la Comisión Nacional de Inmunización", desarrollada el 1° de marzo de 2021, se instó a la elaboración de recomendaciones sobre el impacto de la vacunación en las licencias laborales y el potencial retorno a la actividad laboral de las personas vacunadas.

Que con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores y las trabajadoras a sus lugares de trabajo.

Que en virtud de ello, es necesario implementar estrategias que permitan recuperar la capacidad de trabajo de los diferentes sectores y establecer las condiciones necesarias para la reincorporación de las trabajadoras y los trabajadores a sus lugares de trabajo.

Que con fecha 26 de marzo de 2021, el MINISTERIO DE SALUD comunicó, en virtud de lo acordado con todas las jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), nuevas recomendaciones relacionadas con la priorización de la primera dosis de las vacunas contra COVID-19 en la población objetivo, difiriendo la segunda dosis de cualquiera de las vacunas actualmente disponibles en nuestro país a un intervalo mínimo de DOCE (12) semanas (tres meses) desde la primera dosis.

Que dicha recomendación tiene como fin proteger lo antes posible a la mayor cantidad de personas con alguna condición de riesgo y reducir el impacto de las muertes por esta enfermedad.

Que es muy importante resaltar que la recomendación hace referencia a la extensión del intervalo mínimo sugerido entre las dosis y no a la suspensión de la segunda dosis.





*Rectorado
Universidad Autónoma
de Entre Ríos*

Que, por otra parte, además de la estrategia de la vacunación, es necesario reconocer la importancia de haber desarrollado e implementado protocolos específicos para cada sector a fin de prevenir y cuidar la salud de los trabajadores y las trabajadoras, protocolos que deben ser revisados y actualizados de manera permanente.

Que la coordinación entre las jurisdicciones permite el establecimiento de pautas para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de pandemia de trabajadores y trabajadoras vacunados, con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública, sin poner en peligro los esquemas implementados para evitar la propagación del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, virus responsable del COVID-19.

Que ante las situaciones imprevistas y de emergencia generadas por la pandemia, el principio de buena fe se constituye como la herramienta que equilibra las relaciones, hechos, contratos y actos jurídicos que se vieron afectados en su desenvolvimiento.

Que en este sentido, el artículo 63 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 establece que las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.

Que el mencionado principio de buena fe es exigible, en especial, en aquellos supuestos en los cuales los trabajadores y las trabajadoras tuvieron la oportunidad de acceder a la vacunación y optaron por no vacunarse, en cuyo caso deberán llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para cumplir con la obligación de realizar la tarea y paliar los perjuicios que su decisión pudieren ocasionar al empleador o a la empleadora.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

Y

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de





cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

ARTÍCULO 2°.- Los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores y las trabajadoras convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

ARTÍCULO 4°.- Los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en los artículos 1° y 2° de la presente medida que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a los empleadores o empleadoras.

ARTÍCULO 5°.- Exceptúase a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del MINISTERIO DE SALUD y sus modificatorias y complementarias, de lo previsto por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti - Claudio Omar Moroni

e. 09/04/2021 N° 21915/21 v. 09/04/2021

Fecha de publicación 09/04/2021



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
ASISTENCIA PRESENCIAL DE PERSONAL DE LA UADER QUE HA OPTADO “NO
VACUNARSE” CONTRA EL COVID -19

A las autoridades de la UADER
 (Rectorado/Facultad).....

En la ciudad de..... del
 Departamento.....a los.....
 días del mes de del año 2021, el/la
 Sr./Sra..... DNI
 N°.....

, en carácter de trabajador/a con prestación
 de servicios en (Rectorado/Facultad), declaro BAJO JURAMENTO que:

Que estoy en conocimiento de los riesgos asociados a la infección por COVID-19.

Que soy un trabajador/a (incluido/ no incluido) en grupo de riesgo al COVID 19, conforme
 a la normativa sanitaria vigente. (En caso afirmativo indicar cual es el factor)

Que he tenido la posibilidad de acceder a la vacunación, en virtud de haber sido puesta a mi
 disposición la vacuna, tanto mediante la inclusión al Plan Rector de Vacunación en mi
 carácter de personal de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, como así también por estar
 alcanzado a mi grupo etario y/o condición de riesgo en las distintas etapas en las que
 gradualmente se implementó el referido Plan para la comunidad en general, pese a lo cual
he optado voluntariamente por no vacunarme contra EL COVID 19

En tal sentido dejó asentado que quedan **bajo mi exclusiva responsabilidad** las
 consecuencias que pudieran ocasionarse a mi salud o en la de terceras personas derivadas
 del COVID 19, en virtud del cumplimiento de las obligaciones laborales para con esta
 Universidad.

C

